

Minutario: CI-IPN-16/050

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100007816.****RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100007816**, consistente en:

*“Por medio de la presente se solicita todos los contratos entre el canal 11 y la casa productora (en caso de que se un coproducción) de todas las temporadas del programa “Hacer el bien”. Asimismo los montos de los sueldos percibidos de todas las personas que hicieron el programa.”*

Otros datos para facilitar su localización

*“Dicho programa es transmitido por el canal 11 del Instituto Politécnico Nacional.”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, a través del oficio AG-UE-01-16/268.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DAJ/XEIPN/140/16, recibido el doce de febrero de dos mil dieciséis, la Lic. Nancy Rivero Rosales, Directora de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

*Al respecto le informo lo siguiente:*

*La estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal transmite el programa “Hacer el bien”, mismo que es una producción propia del Canal, por lo cual no existe contrato de coproducción, de esta producción le desgloso el importe que se pagó a las personas que participaron en el programa, el importe mencionado es el total pagado por los tres capítulos que lo conformaron.*



REALIZADOR 1	125,000.00
REALIZADOR 2	125,000.00
EDITOR 1	88,000.00
EDITOR 2	88,000.00
EDITOR 3	88,000.00
COORDINADOR DE PRODUCCIÓN	128,000.00
ASISTENTE DE PRODUCCIÓN	80,000.00
MUSICALIZADOR	30,000.00
INVESTIGADOR	89,850.00
CONDUCTOR / LOCUTOR	176,000.00

*Adicionalmente, le informo que anteriormente este Canal transmitió el programa "Hacen el bien y miran a quién", del cual se realizó una coproducción con la sociedad Pisito Trece Producciones S. de R.L. de C.V.*

*Acompañando al presente Usted encontrará la versión pública del contrato XEIPN-028-13 para la coproducción "Haz el bien sin mirar a quien", obra que al aire llevó el título de "Hacen el bien y miran a quién". Le informo que la versión pública se preparó en virtud de que en uno de los anexos del contrato se contenía un dato personal que era un domicilio particular. Adicionalmente le comunico, que la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal contrató a las sociedad Pisito Trece Producciones, S. de R.L. de C.V., para que coprodujera la obra audiovisual objeto de la información, pactándose un importe por la coproducción de los capítulos, por lo que el sueldo percibido de todas las personas que participaron en la elaboración de dichos programas de la coproducción fue pactado entre ellas y el coproductor.*

...

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Domicilio particular

Cabe mencionar que el domicilio particular, es un **dato personal de carácter confidencial**, toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información," lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al domicilio particular.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO al siguiente documento:**

- Contrato XEIPN-028-13, celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional a través de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y Pisito Trece Producciones, S. de R.L. de C.V.

El cual se encuentra en los archivos de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública del documento señalado en el mismo.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA




Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información

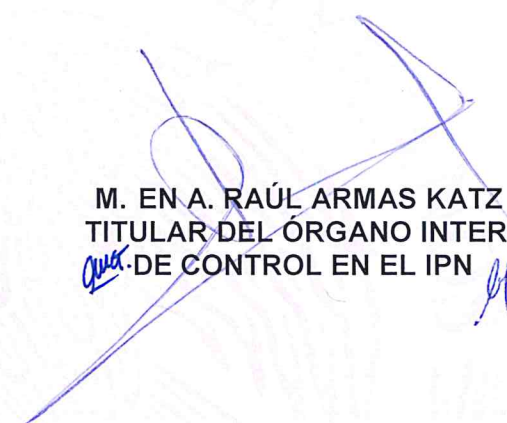


**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

  
**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

  
**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**

  
**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL IPN**